JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de octubre de dos mil veinte

Rad. 170014003007-202000365-00

Se dispone agregar el oficio proveniente del pagador de la Alcaldía de Manizales, en el que indica que la señora LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ, efectivamente está vinculada con dicha entidad territorial y devenga un salario mensual de $4.244.314, pero tiene embargos vigentes, en estado pendiente y activo.

En igual sentido, la señora MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA también se halla vinculada con dicho municipio y devenga un salario mensual de $$3.366.709, y tiene embargos vigentes y activos.

Para mayor conocimiento de los embargos que las demandadas tienen, compártase a la parte actora, por secretaría la respuesta de esta entidad municipal.

Por otra parte, el pagador del FOPEP comunica que se ha dado cumplimiento a la orden impartida, donde se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la señora MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA, medida que fue registrada en su nómina. No obstante, queda en turno para aplicar porque sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%.

Compártase a la parte actora, por secretaría la respuesta de FOPED.

Analizada las citaciones para diligencia de notificación personal remitida por correo físico a las demandadas LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ y MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA por parte de la actora, se advierte que la misma se surtió en debida forma, el día 22 de septiembre de 2020, por tanto, y toda vez que se haya concluido el tiempo previsto para comparezcan al despacho a recibir notificación personal, deberá proseguirse con su notificación por aviso, a la misma dirección de la citación para la notificación personal, de conformidad con al artículo 292 del CGP.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación por **aviso** a la parte pasiva. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente acción ejecutiva, y como consecuencia los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 110 Del 08 DE OCTUBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG